

Para obtener la declaración de herederos en procedimiento no contencioso, no es suficiente una sentencia en juicio de alimentos que haya declarado fundada la demanda a favor del presunto heredero. La troncalidad sólo puede establecerse por el reconocimiento con arreglo al Art. 354 del C. C. o con sentencia de filiación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Hilmer del Carmen Ríos López, demandó a Javier Ruiz Vázquez para que acudiera con pensión de alimentos al menor Edgar Ríos Ruiz y ese juicio terminó por sentencia que mandó pagar pensión en mérito del allanamiento del demandado en el acto del comparendo.

Con esos antecedentes que aparecen de las copias certificadas de fs. 12 a fs. 14, la madre del menor Edgar, solicita que se declare a éste heredero de don Javier Ruiz Vázquez. Esos actuados judiciales son ineficaces para heredar al padre ilegítimo dentro de este procedimiento sumario de declaratoria de herederos, ya que la troncalidad solo puede establecerse mediante reconocimiento expreso y voluntario de paternidad en la forma que establece el Art. 354 del C. C., o mediante sentencia recaída en un juicio de filiación. **NO HAY NULIDAD.**

Lima, 8 de agosto de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de vista de fojas veintiuna su fecha cuatro de abril del presente año, que confirmando la apelada de fojas once, su fecha veintiocho de diciembre último, declara sin lugar la solicitud de declaratoria de herederos de don Javier Ruiz Vázquez, formulada a fojas cinco por doña Hilmer del Carmen Ríos López a favor del menor Edgard Ruiz Ríos; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GONZALEZ GARCIA.— ARBIL LU.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 78/64.—Procede de Loreto.